

**REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE POSADAS EN LAS ALDEAS**

Sección I: Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Los Alcaldes de Aldea son representantes del Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal en cada una de ellas y su mandato cesará el día de cese de la corporación.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento para la elección del representante del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas en la Aldea de Rivero y en aquellas otras que en el futuro puedan formarse.

Artículo 3.- La convocatoria de las primeras elecciones a celebrar tras la aprobación del presente Reglamento ha de tener lugar en el plazo no superior a 60 días desde la entrada en vigor del mismo.

Artículo 4.- Las posteriores elecciones tendrán lugar dentro de los 60 días siguientes a la constitución de la Corporación tras la celebración de las elecciones locales.

Sección II: Sufragio activo y pasivo.

Artículo 5.- Gozará del derecho de sufragio y podrá presentarse como candidato a representante municipal, toda persona física, mayor de edad, en posesión de plena capacidad jurídica y de obrar, que figure en las listas del censo electoral de la aldea.

Artículo 6.- Podrán ser electores en las elecciones toda persona física, mayor de edad, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que figure en las listas del último censo electoral de la aldea con una antigüedad mínima de 3 meses anteriores a la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7.- El derecho de sufragio se ejerce personalmente, en la mesa electoral correspondiente. Nadie podrá votar más de una vez en las mismas elecciones. Nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de un derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

Sección III: Mesas electorales.

Artículo 8.- Se constituirá una única Mesa electoral, por cada una de las aldeas que puedan existir en este Municipio en el momento de la celebración de elecciones.

Artículo 9.- La Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos vocales, asistidos por un empleado municipal, designado por la Alcaldía.

El Presidente y los dos vocales de cada Mesa serán elegidos por sorteo público entre todos los vecinos censados en la aldea a la que corresponda, mayores de 18 años y menores de 70 años, que sepan leer y escribir y estén en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 10.- Se procederá de la misma forma al nombramiento de un suplente para cada uno de los miembros de la mesa.

Artículo 11.- Dicho sorteo se realizará entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria de las elecciones.

Artículo 12.- Los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas electorales son obligatorios y no podrán ser desempeñados por quienes se presenten como candidatos.

Artículo 13.- La designación como Presidente y Vocal de las Mesas Electorales se notificará a los interesados en el plazo de tres días.

Sección IV: Convocatoria y presentación de candidaturas.

Artículo 14.- La convocatoria de elecciones se realizará mediante Bando de la Alcaldía que se expedirá 45 días antes de la celebración de las mismas.

Artículo 15.- Para inscribirse como candidato será necesario dirigir escrito en este sentido al Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Posadas, dentro del plazo de 10 días siguientes a la convocatoria de las elecciones locales. Este escrito debe presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

Artículo 16.- La proclamación de los candidatos se realizará mediante bando de la Alcaldía, publicado el vigésimo día posterior a la convocatoria de las elecciones.

Sección V: Elección y cese de los Alcaldes de Aldea.

Artículo 17.- Será elegido Alcalde de Aldea el candidato que obtenga mayor número de votos.

Artículo 18.- El candidato electo será proclamado por la mesa electoral el segundo día posterior de la celebración de las elecciones, concediéndose un plazo de dos días para la presentación de alegaciones contra dicha proclamación.

Artículo 19.- El cargo de Representante del Sr. Alcalde-Presidente en las aldeas se desempeñarán con carácter totalmente voluntario y gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran establecerse, mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, por la concurrencia efectiva a las reuniones que se mantengan y los desplazamientos que se vean obligados a realizar para ello.

Artículo 20.- Los Representantes del Sr. Alcalde-Presidente en las aldeas cesarán por alguna de las siguientes causas:

1. Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
2. Por extinción del mandato.
3. Por renuncia.
4. Por pérdida de la nacionalidad española.

Artículo 21.- En caso de cese por las causas previstas en los puntos 1, 3, y 4 del artículo anterior, la baja será suplida por los candidatos que les siguieren en número de votos obtenidos en las elecciones y de no haber más candidatos se celebrarán nuevas elecciones, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldía de designar un suplente para el cargo hasta la proclamación del nuevo representante en la Aldea.

Artículo 22.- En el período que medie desde la constitución de una nueva Corporación, tras la celebración de elecciones locales, hasta la elección de nuevo Representante del Sr. Alcalde-Presidente en la Aldea, el Representante cesante continuará como Alcalde en funciones.

Sección VI: Derecho supletorio.

Artículo 23.- En todo lo no regulado en el presente Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, que consta de 23 artículos, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.